

Política para la evaluación de conductas que propician el referido para posibles sanciones que conllevan la terminación o suspensión de estudios en el Departamento de Trabajo Social

En este documento se recoge la política del Departamento de Trabajo Social sobre conductas, progreso académico y deshonestidad académica que sustentan una recomendación de sanción y/o suspensión temporera y/o indefinida de su programa de estudios. La construcción y puesta en práctica de este proceso responde al estándar de acreditación sobre desarrollo estudiantil del Consejo de Educación en Trabajo Social, el que establece la obligación de que cada programa implante una política de admisión y una de terminación. De igual manera, la facultad, en diversos momentos, ha reconocido la necesidad de políticas más definidas que aseguren la idoneidad del tipo de estudiante que ingresa a la concentración.

El Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (1997) establece las reglas de convivencia en el recinto y las posibles sanciones, si estas son violentadas. El Departamento de Trabajo Social, luego de estudiar dicho documento y manteniéndose dentro de la política institucional, instituye la siguiente política de sanción y/o suspensión de estudiantes del Departamento.

Políticas de Progreso Académico

Institucionales¹

Normas de Retención

Para un estudiante considerarse con un **progreso académico satisfactorio** y continuar estudios en el Recinto, deberá cumplir con el índice mínimo de retención de acuerdo a su año de estudios. Se considerará deficiente la labor académica de un estudiante si no cumple los siguientes requisitos mínimos al finalizar cada año de estudios.

Año de Estudios	Índice Académico Mínimo
Primero	1.9
Segundo	2.0

¹ Copiado Catalogo sub-graduado 2003-2006
Todos los términos utilizados tienen igual significado que en el documento.

Tercero 2.0

Cuarto 2.0

Si el índice académico de un/a estudiante es menor al mínimo requerido para continuar estudios en el recinto, se le concederá un **período probatorio** de un año y se le ofrecerá la orientación y ayudas especiales necesarias para mejorar su labor académica. Durante este período se limitará su carga académica a no más de doce (12) créditos por semestre.

Para **extender el período probatorio**, el/la estudiante debe obtener un promedio de 2.00 durante el año de probatoria en un programa regular de estudios (12 créditos por semestre). Todo/a estudiante deberá **aprobar un mínimo de cincuenta por ciento (50 %)** de los créditos matriculados por año. De no aprobar el mínimo de créditos requeridos, permanecerá en probatoria administrativa por el término de un año. Luego de un año de probatoria procederá una suspensión administrativa de un año si no cumple con esta disposición. Esta **suspensión administrativa** no se inscribirá en el expediente del estudiante.

En aquellos casos en que el/la estudiante finalice sus estudios sin lograr el índice de retención requerido, el Recinto de Río Piedras se limitará a certificar los años de estudios y la preparación adquirida por el estudiante.

Departamento de Trabajo Social

Los/las estudiantes deberán aprobar los cursos de pre-práctica: TSOC 4011, 4012, 4025 y 4027 con una calificación de B (2.50) mínima. Si fallara en obtener dicha calificación deberá repetir el curso inmediatamente antes de iniciar el próximo de la secuencia.

El curso de Práctica Profesional TSOC 4065, deberá ser aprobado con una puntuación mínima de 341. De no cumplir con esta puntuación, podrá repetir el curso una (1) vez más. El Instructor de Práctica deberá discutir con el/la estudiante las fallas en los niveles de ejecución dando importancia a aquellas que se relacionen con las destrezas básicas de intervención y las relacionadas a la ética profesional. Este aspecto es muy importante ya que al culminar este curso el/la estudiante se gradúa y está listo/a para desempeñarse en su rol profesional. Por tal razón, la institución y el/la estudiante deben estar seguros de que este/a posee todas las competencias idóneas, cónsonas y esperadas para ejercer la profesión.

Políticas de Deshonestidad Académica

Institucional (Parte VI del Reglamento General de Estudiantes. Normas y Procedimientos Disciplinarios)²

Artículo 14 – De La Conducta Estudiantil Sujeta a Sanciones Disciplinarias

Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrearán sanciones disciplinarias:

1. Violaciones a este Reglamento o a normas adoptadas al amparo del mismo.
2. La obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas y fraudulentas simulaciones, o haciéndose pasar por otra persona, o mediante treta o engaño, o copiando total o parcialmente la labor académica de otro estudiante, o copiando total o parcialmente las respuestas de otro estudiante a las preguntas de otro estudiante a las preguntas de un examen, o haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito.
3. La alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, récords, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de un Recinto o Colegio Universitario o Regional, o de cualquier otra universidad, colegio o escuela, con el propósito de pasarlos como genuinos o verdaderos, a los fines de obtener admisión como estudiante al sistema universitario en cualquiera de sus dependencias, o de obtener cualquier calificación o grado académico, o para cualquier otro propósito ilegal. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos antes especificados, con los propósitos ya enunciados, sabiendo que los mismos son falsos o alterados.

Departamento de Trabajo Social

1. Se considerará deshonestidad académica presentar trabajos en cursos teóricos y en pre-práctica, y práctica sobre intervención con participantes, grupos y/o comunidades producto de la inventiva del estudiante o de profesionales del campo de trabajo social no matriculados en el recinto y que pretenden beneficiar a un estudiante o grupo de estudiantes.

² Se citaron directamente aquellas políticas relativas a conductas que puedan ser sancionadas.

2. Se considerará deshonestidad académica hacer uso y/o reproducir total o parcialmente trabajos de otros estudiantes activos o inactivos en el recinto.

Políticas de Acciones o Conductas no relacionados a lo académico

Institucional (Capítulo VI del Reglamento General de Estudiantes)

1. Alteración de la paz en facilidades de la Universidad o fuera de ella, cuando se actúa a nombre de la Universidad o en representación de su estudiantado.
2. Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Universidad o la celebración de actividades o funciones legítimas universitarias, efectuándose en las facilidades de la Universidad.
3. Asumir, sin autorización previa, la representación de la Universidad, de su estudiantado, sus Consejos de Estudiantes o cualquier sociedad de estudiantes reconocida.
4. Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos o escritos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, y otras estructuras, dentro de la Universidad de Puerto Rico. El Presidente, el Rector o Director o el funcionario designado por éste, previo aviso adecuado al estudiantado, identificará expresamente, y acondicionará adecuadamente, superficies o áreas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.
5. La publicación o difusión en las facilidades de la Universidad de cualquier material libeloso, obsceno, impúdico o lascivo.
6. La comisión en facilidades de la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.
7. El empleo de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causarle daño o de impedir el descargo de sus responsabilidades, cualquiera que sean los

medios que *se* emplearen.

8. Todo acto cometido en las facilidades de la Universidad consistente en la distribución, transportación, uso, posesión u ocultación de las drogas incluidas en las clasificaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del Capítulo 2 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Número 4 del 23 de junio de 1971, según enmendada.
9. Todo acto cometido en las facilidades de la Universidad, consistente en la posesión, transportación u ocultación de un arma de fuego o de un arma blanca, a excepción de aquellas armas que se utilicen como parte esencial de un curso o deporte autorizado por la Universidad de Puerto Rico.
10. Todo acto cometido en las facilidades de la Universidad consistente en la posesión, uso, transportación u ocultación de explosivos o cualquier sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos, según se definen los términos explosivos y sustancia que pueda utilizarse para fabricar explosivos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Número 134 del 24 de junio de 1969, según enmendada.
11. La sustracción o el apoderamiento ilegal de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Universidad de Puerto Rico, o de cualesquiera otros bienes ajenos que se encuentren en las facilidades de la Universidad.
12. Cualquier otro acto o conducta, llevada a cabo en las facilidades de la Universidad, que constituya delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la fecha de su comisión.

Artículo 15

Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:

1. Amonestación.
2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación.
3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o la separación definitiva de la

Universidad.

4. Separación definitiva de la Universidad.
5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción el compensar a la Universidad los gastos en que ésta incurra para reparar estos daños.
6. Cualquier otra sanción que se especifique en el Reglamento de Estudiantes del Recinto, Colegio Universitario o Colegio Regional correspondiente.

Departamento de Trabajo Social

Las conductas descritas en el artículo del reglamento de estudiantes mencionadas previamente son extensibles a los centros de pre-práctica y práctica que están fuera de los límites físicos del recinto, y que son utilizados para propiciar las experiencias de laboratorio a los estudiantes.

Las conductas que ameritan la intervención de la Junta de Disciplina del Recinto del Departamento de Trabajo Social son las siguientes:

1. Acciones contradictorias con el Código de Ética establecido por el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, para la práctica de la profesión.
2. Avalar, consentir o incitar acciones o conductas contradictorias con los códigos éticos establecidos en la profesión.
3. Asistir o participar de actividades académicas o profesionales en estado de intoxicación por uso de sustancias ilegales o de bebidas alcohólicas.
4. Conducta criminal violenta, en especial aquella que atente contra la seguridad física y/o emocional de compañeros de estudio, facultad, participantes y personal no docente o de la agencia a la cual fue asignado en prácticas o internados.
5. Conducta criminal violenta contra personas de su núcleo familiar (violencia doméstica, abuso, maltrato de niños) que se lleven a cabo dentro del recinto o en agencias, instituciones u otros lugares en donde está realizando práctica, internado o actividad de campo.
6. Conducta agresiva verbal o física en las áreas de estudio y/o práctica.

7. Conducta sexual agresiva ofensiva a compañeros/as de estudio o práctica o a la facultad o a otro personal del Recinto o centros de práctica o de estudio.

Otras políticas institucionales consideradas importantes y pertinentes:

1. Política institucional sobre seguridad
2. Política sobre la privacidad del expediente educativo
3. Política sobre el uso de drogas ilícitas y el abuso de alcohol
4. Política de no fumar
5. Prohibición de hostigamiento social

Consideraciones adicionales

Toda norma adicional que el Recinto adopte será escrita, publicada y distribuida en tal forma que se cumpla adecuadamente con el propósito de notificar de la misma a todos los estudiantes a quienes pretenda afectar.

La Universidad de Puerto Rico suscribe un convenio³ con los centros de práctica que recoge las responsabilidades que asumen ambos. Las cláusulas 2, 5 y 7 de la primera parte colocan sobre el Departamento de Trabajo Social la responsabilidad de actuar ante conductas que atenten contra el orden, el fundamento educativo de la experiencia académica y que sean perjudiciales a la agencia, participantes, empleados y visitantes. La cláusula 5 de la segunda parte faculta a la agencia a solicitar a la universidad acción inmediata ante la conducta perjudicial del estudiante. Las acciones o conductas del estudiante que no se relacionan con trabajo académico pueden ocurrir en cursos teóricos o de laboratorio, razón por la cual se hace referencia al convenio que regula la experiencia de práctica. El estudiante activo en la concentración de Trabajo Social, recibe al momento de ser admitido, el Boletín Informativo del Departamento en donde se le informa de las conductas que podrían propiciar un proceso de sanción y/o suspensión.

Una fuente primordial de referencia que utilizará el departamento para evaluar la conducta y cómo ésta afecta la práctica de la profesión es el Código de Ética Profesional del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico. Este establece guías para la relación con el participante, agencia, colegas y la comunidad, que regirán la práctica de la profesión. La conducta del/la estudiante se regirá por lo que establece el Código de Ética, en los artículos que se citan más adelante. El/la estudiante de trabajo social entra en conocimiento

³Convenio UPR y Centros. (Anejo 6).

de dicho código desde el momento en que es admitido/a a la concentración. En la reunión de orientación a los estudiantes nuevos, se les entrega y discute dicho documento. Estos a su vez deberán, por escrito, comprometerse con su cumplimiento.

A continuación se citan aquellos cánones éticos cuya violación, mediante conducta inadecuada, será motivo de señalamiento y sanción por el Departamento de Trabajo Social, durante el proceso formativo del estudiante.

El trabajador social como profesional

1. "El Trabajador Social está obligado a desempeñar sus funciones en el más alto nivel de competencia profesional, según establece el Colegio de Trabajadores Sociales".
2. "El Trabajador Social no incurrirá en prácticas discriminatorias o abusivas contra los individuos a quienes preste servicios ni condonará tales prácticas cuando sean realizadas por otras personas".
3. "El Trabajador Social debe estar alerta y hacer frente a las posibles influencias y presiones ajenas a su función que puedan interferir con el ejercicio de su discreción profesional y la objetividad esencial a su quehacer".
4. "El Trabajador Social debe comportarse en su vida personal en forma tal, que no dañe su imagen profesional".

El trabajador social y la clientela

1. "El Trabajador Social no debe utilizar su relación profesional con el cliente para obtener beneficios personales".
2. "El Trabajador Social no debe discriminar por motivos de edad, raza, color, sexo, origen, ocupación, condición social, afiliación sindical, ideas políticas o religiosas u orientación sexual o por cualquier otra razón en la prestación de los servicios".
3. "El Trabajador Social debe rehusar encomiendas que conflijan con los mejores intereses de sus clientes aun cuando la entidad para la que trabaja haya seleccionado un modelo o metodología de intervención".
4. "El Trabajador Social debe ofrecer a sus clientes información correcta y completa sobre la naturaleza de los servicios disponibles para ellos y advertirles de sus derechos, deberes, oportunidades y riesgos, que pudieran estar asociados con dichos servicios".
5. "El Trabajador Social debe gestionar asesoramiento de sus superiores o colegas cuando sea necesario a los mejores intereses de sus clientes".
6. "Es deber del Trabajador Social solicitar que se le releve de la

responsabilidad de atender o intervenir en una situación específica, cuando hubiere razones personales o de otra índole que podrían interferir con la mejor atención profesional del caso”.

7. “El Trabajador Social dará por terminada su intervención y relación profesional con el cliente al completar su tarea profesional o cuando su intervención profesional no responda a las necesidades o a los mejores intereses del cliente”.
8. “El Trabajador Social no debe tomar parte en ninguna acción que viole los derechos civiles y legales de los clientes”.
9. “El Trabajador Social debe respetar el derecho del cliente a la confidencialidad. Para ello:
 - a. “No debe compartir la información obtenida en su gestión profesional sin el consentimiento del cliente, excepto por una razón profesional de peso o fuerza mayor”.
 - b. “Debe informar al cliente los límites de la confidencialidad en una situación dada, los propósitos para los cuales se obtiene la información y cómo ésta será utilizada”.
 - c. “Debe informar al cliente su derecho de acceso a los expedientes relacionados, con el cuidado de proteger información confidencial sobre otras personas”.

“Debe obtener el consentimiento de los clientes antes de transcribir o permitir la observación”.